

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que con ocasión del archivo adjunto a la comunicación remitida por la Oficina Judicial de Cali, se pudo evidenciar que, por error involuntario, no se advirtió oportunamente la aceptación expresada por el señor CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS de la designación de secuestre en este proceso y que, pese a que se realizó en día no hábil (domingo 15 de agosto de 2021 a las 7:27 p.m.), tiene una injerencia directa en la decisión adoptada por el despacho en proveído de fecha 27 de agosto de 2021 que dispuso relevarlo del cargo y designar en su lugar al señor ORLANDO VERGARA ROJAS. Sírvasse proveer.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **578**

Rad. 765203103004-2014-00130-00

Divisorio

Atendiendo al informe de Secretaría y a que el señor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS allegó respuesta aceptando su designación como secuestre al correo institucional de este Despacho Judicial el día domingo 15 de agosto de 2021 a las 7:27 p.m., resulta necesario sanear la situación advertida mediante la declaratoria de ilegalidad del auto No. 514 de fecha 27 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 132 del Código General de Proceso, no sin antes advertir, que conforme a la lista de auxiliares de la justicia se tendrá en cuenta al señor ORLANDO VERGARA ROJAS para el próximo requerimiento de un auxiliar de esta especialidad. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

DISPONE:

Dejar sin efecto el auto No. 514 de fecha 27 de agosto de 2021 que dispuso el relevo del cargo del auxiliar de la justicia CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS, con ocasión de su aceptación al cargo presentada el día 15 de agosto de 2021. Comuníquese este proveído al señor ORLANDO VERGARA ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e8630122387cc52ff5ef5615141b3ae1125437d25b64053013b65ca71ba65a

Documento generado en 30/09/2021 03:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>